

Fwd: RECURSO AUTO 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Grupo Abril <grupoabrilb@gmail.com>

Lun 2/10/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

recurso de reposicion auto 26 sept 2023 -2007 171.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Grupo Abril** <grupoabrilb@gmail.com>

Date: lun, 2 oct 2023 a la(s) 16:54

Subject: RECURSO AUTO 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

To: <villamilportillaabogados@hotmail.com>, <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Como demandante, de la manera más respetuosa, mediante el presente correo electrónico me permito radicar memorial adjunto.

De la misma manera, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, envío copia del presente memorial.

1.IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN:

Proceso: 11001310301720070017100 - 2007 - 171

Demandante: Jose Antonio Abril Mendivelso.

Demandado: Flavio Eliecer Maya Escobar.

2.ASUNTO O PETICIÓN

Solicitud: Memorial recurso de reposicion y en subsidio apelación

Folios: 2

3.DATOS DE NOTIFICACIÓN:

Correo Electrónico: grupoabrilb@gmail.com

Dirección de notificaciones: Av. Calle 19 # 6 – 21 – Piso 8.

Números de teléfono: 3122065218 – 3212234049.

SECRETARIA DE GERENCIA



INMOBILIARIA ABRIL Y ASOCIADOS LTDA

LINEA LOCAL (601) 2817291

LINEA CELULAR (+57) 3122065218

GRUPOABRILB@GMAIL.COM

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

*"Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo.
El Medioambiente es cosa de todos"*

AVISO LEGAL

La información contenida en el presente correo electrónico o en cualquiera de sus documentos anexos, se considera CONFIDENCIAL y no puede ser usada ni divulgada por ninguna persona, salvo por los legalmente autorizados o por los destinatarios del presente.

BOGOTÁ D.C, 2 DE OCTUBRE DE 2023

SEÑOR

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

PROCESO ORDINARIO: 2007-171-05

DEMANDANTE: SEGURIDAD ABRIL & CÍA LTDA

DEMANDADO: FLAVIO ELIECER MAYA ESCOBAR

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En las condiciones que actuó, con el mayor respeto me dirijo a su señoría de conformidad con el artículo 318 del C.G.P para interponer recurso de reposicion y en subsidio apelación , y en relación al numeral 3 del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, publicada en estado del 27 de septiembre de 2023 mediante el cual se fijo fecha para la audiencia de que trataran los artículos 432 Y 433 del C.G.P, relativos a las obligaciones de dar y de hacer, audiencia fijada para el día 30 de noviembre de 2023.

A este respecto su señoría, dado que de conformidad con la orden por la Sala Civil del honorable Tribunal de Distrito Superior establecida en auto de fecha 27 de enero de 2023, la cual señala “DEJAR SIN VALOR NI EFECTO TODAS LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN EL CUADERNO EJECUTIVO A PARTIR DE LA DILIGENCIA DE 5 DE MARZO DE 2023”.

Mandato en el que no se realiza distinción alguna respecto de las obligaciones de dar, hacer, o no hacer, la suscrita entidad demandante considera que generar una exclusión como la establecida en el numeral 3 del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, al señalar “3.- PRECISAR que, si bien el superior funcional dejó sin efecto las actuaciones desplegadas desde el 5 de marzo de 2020, en todo aquello que tiene que ver con el trámite ejecutivo de hacer, las pruebas aportadas no sufren mella alguna” podría desnaturalizar la orden del tribunal en contravía de los derechos de la suscrita.

1. Porque el tribunal no delimito el alcance de sus decisión al trámite ejecutivo de hacer.

2. Dado que si dichas pruebas hacen referencia a las obligaciones de dar y/o hacer y las mismas se tuvieron por certeras durante dicho tiempo, se les podría acreditar una calidad de cumplimiento de las obligaciones que las mismas no tienen, lo generaría una violación del derecho de defensa de la suscrita.

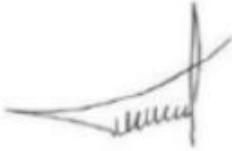
Pétición.

Por lo cual la suscrita entidad solicita la reposición del numeral 3 de la providencia recurrida bajo el entendido de que no existe tal exclusión relativa a las obligaciones de dar y/o hacer, lo anterior de conformidad con la orden del tribunal y bajo el alcance de la orden del tribunal frente a las pruebas allegadas durante tal termino, bajo el entendido que pueden conducir a desconocimiento de los derecho de defensa y contradicción de la suscrita entidad.

Notificaciones,

- Correo Electrónico: grupoabrilb@gmail.com
- Dirección de notificaciones: Av. Calle 19 # 6 – 21 – Piso 8
- Números de teléfono: 3122065218 – 3124975597

De su señoría,



JOSE ANTONIO ABRIL MENDIVELSO
C.C. 997.996 DE TUNJA – BOYACÁ.
T.P. NRO. 19.295. DEL C.S.J

BOGOTÁ D.C, 2 DE OCTUBRE DE 2023

SEÑOR

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

PROCESO ORDINARIO: 2007-171-05

DEMANDANTE: SEGURIDAD ABRIL & CÍA LTDA

DEMANDADO: FLAVIO ELIECER MAYA ESCOBAR

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En las condiciones que actuó, con el mayor respeto me dirijo a su señoría de conformidad con el artículo 318 del C.G.P para interponer recurso de reposicion y en subsidio apelación , y en relación al numeral 3 del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, publicada en estado del 27 de septiembre de 2023 mediante el cual se fijo fecha para la audiencia de que trataran los artículos 432 Y 433 del C.G.P, relativos a las obligaciones de dar y de hacer, audiencia fijada para el día 30 de noviembre de 2023.

A este respecto su señoría, dado que de conformidad con la orden por la Sala Civil del honorable Tribunal de Distrito Superior establecida en auto de fecha 27 de enero de 2023, la cual señala “DEJAR SIN VALOR NI EFECTO TODAS LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN EL CUADERNO EJECUTIVO A PARTIR DE LA DILIGENCIA DE 5 DE MARZO DE 2023”.

Mandato en el que no se realiza distinción alguna respecto de las obligaciones de dar, hacer, o no hacer, la suscrita entidad demandante considera que generar una exclusión como la establecida en el numeral 3 del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, al señalar “3.- PRECISAR que, si bien el superior funcional dejó sin efecto las actuaciones desplegadas desde el 5 de marzo de 2020, en todo aquello que tiene que ver con el trámite ejecutivo de hacer, las pruebas aportadas no sufren mella alguna” podría desnaturalizar la orden del tribunal en contravía de los derechos de la suscrita.

1. Porque el tribunal no delimito el alcance de sus decisión al trámite ejecutivo de hacer.

2. Dado que si dichas pruebas hacen referencia a las obligaciones de dar y/o hacer y las mismas se tuvieron por certeras durante dicho tiempo, se les podría acreditar una calidad de cumplimiento de las obligaciones que las mismas no tienen, lo generaría una violación del derecho de defensa de la suscrita.

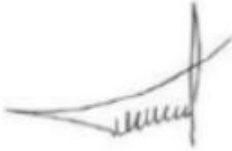
Pétición.

Por lo cual la suscrita entidad solicita la reposición del numeral 3 de la providencia recurrida bajo el entendido de que no existe tal exclusión relativa a las obligaciones de dar y/o hacer, lo anterior de conformidad con la orden del tribunal y bajo el alcance de la orden del tribunal frente a las pruebas allegadas durante tal termino, bajo el entendido que pueden conducir a desconocimiento de los derecho de defensa y contradicción de la suscrita entidad.

Notificaciones,

- Correo Electrónico: grupoabrilb@gmail.com
- Dirección de notificaciones: Av. Calle 19 # 6 – 21 – Piso 8
- Números de teléfono: 3122065218 – 3124975597

De su señoría,



JOSE ANTONIO ABRIL MENDIVELSO
C.C. 997.996 DE TUNJA – BOYACÁ.
T.P. NRO. 19.295. DEL C.S.J